

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE
CHILE S.A.**

RES. EX. N°3/ ROL F-096-2021

SANTIAGO, 30 DE AGOSTO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención Y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "D.S. N° 31/2016" o "PPDA RM"); en la Resolución Exenta N° 2051, de 14 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad específica de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica (en adelante, "Res. Ex. N°2051/2021"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-096-2021, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-096-2021, en contra de Evercrisp Snack Productos De Chile S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular”), titular del establecimiento “Evercrisp S.A. - Cerrillos”.
2. Que, con fecha 10 de febrero de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”).
3. Que, con fecha 13 de marzo de 2023, mediante Memorándum N° 10198/2023, conforme a la estructura orgánica de la época, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó el PdC al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.
4. Que, más adelante, con fecha 22 de marzo de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-096-2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 2/Rol F-096-2021”), se tuvo por presentado el PdC del titular, y se estableció que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo, se incorporasen observaciones al mismo, conforme a lo señalado en el resuelvo tercero de la misma resolución.
5. Que, con fecha 18 de abril de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó una nueva versión del PdC, de conformidad a lo ordenado mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol F-096-2021.
6. Que, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al PdC refundido presentado, es posible concluir que este requiere de nuevas modificaciones y complementos, con el objeto de que pueda cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento.
7. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC refundido presentado por Evercrisp Snack Productos De Chile S.A., se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO ingresado por Evercrisp Snack Productos De Chile S.A., con fecha 18 de abril de 2023, y sus anexos.



II. **PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Evercrisp Snack Productos De Chile S.A., la siguiente observación:

A. **Cargo 1¹**

i. Plan de acciones y metas

1) **Acción N°4, ejecutada.** *“Compra e instalación de filtro para material particulado de la fuente Freidora Reg. N° 13993. Diseño basado en el Análisis Granulométrico”*. Respecto de esta acción, en la sección “Medios de verificación” se menciona que el filtro fue instalado y disminuyó las concentraciones de MP. Adicionalmente, se acompaña el informe isocinético Folio 9661-MP, de septiembre de 2022, elaborado por JHG Ambiental, cuyo resultado da cuenta de una reducción significativa de MP, específicamente de 6,6 mg/m³N. Sin embargo, el mismo informe señala que la capacidad instalada es de 554 kg/hora², la que habría disminuido en relación con la capacidad instalada señalada en el informe A 07 07 21 - PS-OR-31137, que correspondía a 750 kg/hora, equivalente al 100% de la carga³, donde el resultado corregido de MP fue de 54,47 mg/m³N.

En vista de lo anterior, se solicita aclarar el motivo de la diferencia en la capacidad declarada de la fuente, detallando a cuánto corresponde efectivamente la capacidad máxima de funcionamiento. Para lo anterior, deberá acompañar medios de verificación que acrediten, si corresponde, el cambio de la capacidad, incluido el informe técnico individual vigente al momento del muestreo de 19 de diciembre de 2022. En este contexto, se hace presente que de conformidad a la Res. Ex. N° 2051/2021, en caso de que la medición o muestreo no pueda ser realizada a plena carga, se podrán realizar dichas mediciones o muestreos entre el 80% (inclusive) y 100% de la plena carga.

III. **SEÑALAR** que, Evercrisp Snack Productos De Chile S.A. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

¹ *“Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo proceso con combustión denominada Secador de almidón con registro N° PR-7140 y respecto de la fuente tipo proceso sin combustión denominada Freidor con registro N° PR-13993”*.

² Ver ítem III de informe isocinético Folio 9661-MP, de septiembre de 2022, elaborado por JHG Ambiental, que indica respecto de las condiciones de operación: *“La fuente mantiene una producción continua durante el muestreo, produciendo 554 (kg/h), equivalente al 100 (%) de la capacidad de producción máxima instalada indicada por el titular de la fuente”*.

³ Ver punto 9.6 de informe A 07 07 21 - PS-OR-31137, elaborado por EXyMA, de 29 de junio de 2021, cuyo resultado corregido de MP fue de 54,47 mg/m³N, que indica: *“El muestreo isocinético se efectuó a una carga de 750 kg/h, equivalente a 100 % de carga respecto a la capacidad declarada de la fuente. El detalle de las condiciones operacionales se indica a continuación (...)”*.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de la sociedad Evercrisp Snack Productos De Chile S.A., domiciliado para estos efectos en Av. Los Cerrillos 999, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago.



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/IBR/LSS

Carta Certificada:

-Representante Legal de la sociedad Evercrisp Snack Productos De Chile S.A., Av. Los Cerrillos 999, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago.

Rol F-096-2021

